



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 116-2025-MD-MDB-LP**

Las Palmas, 28 de marzo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO**

**VISTO:**

El Informe N° 002-2025-UDPPE-GDEGAT-MD-MDB-LP de fecha 14 de marzo, Jefe de la Unidad de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial; el Informe N° 0156-2025-GDEGAYT-MDMDB-LP de fecha 17 de marzo, Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo; el Informe N° 089-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 28/03/2025, el Director de Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

**SEGÚN EL ARTÍCULO 5 DEL TUO DE LA LEY N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, las municipalidades son las encargadas de evaluar solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**.

Por lo cual, a fin de realizar la evaluación del expediente administrativo, se toma en cuenta el **ARTÍCULO 6 DEL TUO DE LA LEY N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, el cual señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso; así como las **condiciones de Seguridad de la Edificación**, señalando, además, que **cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior**.

De igual modo, en mérito al **ARTÍCULO 5 DEL TUO DE LA LEY N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, se tomará en cuenta el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, para el procedimiento de emisión de Licencia de Funcionamiento para Edificaciones con nivel de riesgo **MEDIO** son los siguientes:

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento**, con carácter **Declaración Jurada**, que incluya:
- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: **Su número de R.U.C y el Número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.**
  - Tratándose de personas naturales: **Su número de R.U.C y el Número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúe mediante representación.**

En el caso de **personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado** señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de **Partida Electrónica** y asiento de inscripción en la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)**. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

**Al respecto:** No aplica al ser persona natural.

**Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.**

**REQUISITOS ESPECIALES:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- ✓ **Declaración Jurada de contar con título profesional vigente** y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **No aplica.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- ✓ **Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva** en el caso de aquellas actividades que conforme a la Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **No aplica.**
- ✓ **Certificado de posesión / título de propiedad / contrato de alquiler.**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, de acuerdo al Art. 83° la Ley N° 27979- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES".

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARA LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Art. 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala textualmente que:

**ARTÍCULO 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

**QUE, EL ART. 13 DE LEY N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA que "Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que por último el Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior por la cual entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo.

**Mediante Resolución Gerencial N° 006-2025-GDTI-MD-MDB-LP**, el Ing. Andres Bezer Borda Mora, Gerente de desarrollo Territorial e Infraestructura, declara procedente la expedición del certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo medio, menciona que **SI** cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, solicitado por la señora **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, propietario del establecimiento con nombre comercial denominado “**BODEGA MARY**”, ubicado en la Carretera Central Caserío Honolulu, Distrito de Mariano Damaso Beraun, con actividad económica principal 4721 - **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS**.

**Mediante el expediente N° 1263**, de fecha 12 de marzo del 2025, presentado por **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, CON DNI N° 62384265 Y RUC N° 10623842652.

**Que, mediante Informe N°002-2025-UDPPE-GDEGAT-MDMDB-LP**, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, solicita la emisión de la resolución de alcaldía autorizando la emisión de licencia de funcionamiento a nombre del titular **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, CON DNI N° 62384265 Y RUC N° 10623842652, domiciliado en calidad del TITULAR del establecimiento con nombre comercial “**BODEGA MARY**”, de área 26.00m2, ubicado en la Carretera Central Caserío Honolulu, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.

**Que, mediante Informe N°0156-GDEGAyT-MDMDB-LP**, de fecha 17 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, solicita la emisión de la resolución de alcaldía autorizando la emisión de licencia de funcionamiento a nombre del titular **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, CON DNI N° 62384265 Y RUC N° 10623842652, domiciliado en calidad del TITULAR del establecimiento con nombre comercial “**BODEGA MARY**” de área 26.00m2, ubicado en la Carretera Central Caserío Honolulu y con el giro 4721 – **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS**.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Estando a las facultades conferidas y en ejercicio de sus atribuciones establecidas por el artículo 20° inciso 6) y 17) de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la expedición de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL** del administrado el Sr. **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, (Representante Legal) con RUC N° **10623842652** con razón social **TRINIDAD POLINAR FLOR ISABEL**, para el establecimiento de nombre comercial “**BODEGA MARY**”, según actividad económica principal con el giro 4721, – **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS**, con un área total 26.00m2, ubicado en la carretera Central Caserío Honolulu del Distrito de Mariano Damaso Beraun, todo ello en concordancia con la base legal detallada líneas arriba.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NO SE AUTORIZA efectuar ampliación, modificación y/o cambio de giro, ni razón social, reducción y/o ampliación de área, ocupar la vía pública con fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal, ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial.

De comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Recomendar el trámite del Certificado de Defensa Civil – ITSE en un plazo máximo de 30 días, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El otorgamiento de la presente Resolución **NO EXIME** de las acciones de Fiscalización que pueda disponer el Área de Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo y/u otro órgano municipal que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** al Titular de la Licencia de Funcionamiento que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, se realizara la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DÁMASO BERAÚN - LAS PALMAS  
  
RUBÉN M. VEGA NOLASCO  
ALCALDE (e)